Chocontá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN: **2024-00010-00**
DEMANDANTE: **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR**
DEMANDADO: **EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil contractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, dando cuenta de solicitud de medidas cautelares, presentadas por la parte demandante; así las cosas y previo a resolver sobre éstas, se ordenará a los demandantes dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, prestando caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Se solicita allegar el poder conferido al Doctor JUAN PABLO VARELA, para efectos de reconocer personería jurídica.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil contractual de **ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR** contra **EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA**

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4. **NOTIFICAR** la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

AGF

5. Previo a resolver sobre las cautelas solicitadas, **PRESTAR** caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

6. Requerir a la parte demandante, para que acredite la negativa de las entidades a las cuales solicita oficiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 CGP

7. Previo a RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado del demandante al Dr. **JUAN PABLO VARELA CHAVEZ,** allegar el poder a el conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95906cfcef693d002e88805dbe82e51c668a741416b8f24c484382b67b9dc547**
Documento generado en 21/02/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AGF